



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## **Proyecto de ley**

### **PROGRAMA DE PROMOCION PARA EL EMPLEO UNIVERSITARIO**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley**

ARTICULO 1º.- Créase el PROGRAMA DE PROMOCION PARA EL EMPLEO UNIVERSITARIO que estará destinado a estimular la generación de empleo estable y de calidad para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206).

ARTICULO 2º.- Podrán acceder al Programa que se crea por el artículo anterior, aquellos estudiantes universitarios que hayan finalizado el plazo máximo estipulado para los acuerdos individuales celebrados bajo el régimen de pasantías educativas regulado por la Ley N° 26.427.

ARTICULO 3º.- Los contratos que se celebren en el marco del presente Programa serán por tiempo indeterminado y no se podrá hacer uso del período de prueba del artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 4º.- Podrán participar del Programa las micro, pequeñas y medianas empresas regularmente inscriptas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en las condiciones que fije la reglamentación.

ARTICULO 5º.- Las empresas que se acojan al Programa no podrán utilizar los beneficios del mismo para sustituir puestos de trabajo permanentes existentes o que hayan existido en la empresa en los DOCE (12) meses anteriores al inicio de la nueva relación laboral.



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ARTICULO 6º.- No será requisito para participar del Programa que las empresas se hayan inscripto previamente o hayan celebrado con anterioridad convenios marco o acuerdos individuales de pasantía.

ARTICULO 7º.- Las empresas que se acojan al Programa, durante Nueve (9) meses para estudiantes universitarios varones y durante Doce (12) meses para mujeres, y/o personas cuya identidad de género no coincida con el sexo asignado al momento de su nacimiento, se harán cargo del Cuarenta (40) por ciento del haber remuneratorio mensual que corresponda según el Convenio Colectivo aplicable, en tanto que el Sesenta (60) por ciento restante será abonado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 8º.- No podrán acceder al beneficio que se instituye por el artículo anterior, aquellas empresas que:

- a) Hayan realizado despidos masivos en los últimos doce (12) meses.
- b) Posean sanciones por empleo no registrado sin regularizar.
- c) Cuenten con otros beneficios destinados a la promoción del empleo

ARTICULO 9º.- Será autoridad de aplicación del Programa que se crea por esta Ley, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

ARTICULO 10.- La presente deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) de su promulgación.

ARTICULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El Programa cuya creación se propicia a través del presente Proyecto de Ley, está orientado a promover el ingreso al mercado formal de trabajo de aquellos estudiantes universitarios que, habiendo concluido el plazo máximo estipulado en los acuerdos o contratos de pasantías educativas, ven limitadas o severamente restringidas sus chances de acceder a un empleo estable y de calidad.

A los fines del régimen que se propone en este Proyecto, se entiende por estudiantes universitarios a los comprendidos en el Capítulo V de la Ley de Educación Nacional N° 25.206, que define los alcances de la Educación Superior.

De conformidad con el artículo 34 de dicha norma legal, la Educación Superior abarca a las Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, y a los Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada.

Será requisito del Programa que los estudiantes universitarios hayan cumplimentado los acuerdos individuales de pasantías en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 26.427 que dispuso la creación del Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional.

Se entiende como "pasantía educativa" al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Entre los objetivos del régimen de pasantías educativas se encuentra la profundización del valor del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria.

Dicha pasantía implica la realización de prácticas complementarias a la formación académica, y la incorporación de saberes, habilidades y actitudes vinculados al mundo del trabajo.

Las rigideces del mercado laboral está provocando que importantes contingentes de universitarios que han realizado pasantías y a través de ellas adquirido conocimientos que han enriquecido sus diferentes procesos de formación ven frustradas sus expectativas de acceso a un empleo digno y estable.

La idea de este Programa es estimular a aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que debido al efecto devastador de la pandemia del COVID-19, están transitando esquemas de reconstrucción de sus bases productivas y que presentan dificultades para acceder a trabajadores y trabajadoras calificadas.

No hace al propósito de este dispositivo transitorio de promoción, distorsionar las bases conceptuales del régimen de pasantías educativas que, como sabemos, no originan ningún tipo de relación laboral.

Aspiramos a estructurar y poner en marcha un mecanismo coadyuvante para aquellos que han finalizado exitosamente los acuerdos de pasantías individuales y perfeccionado sus conocimientos y de este modo tengan mayores oportunidades laborales.

Al mismo tiempo se establecen requisitos y condiciones direccionadas a evitar que se produzca un efecto sustitutivo de empleo preexistente, vedando asimismo el acceso a los beneficios promocionales a quienes hayan efectuado despidos masivos en el último año.

Nos ha parecido prudente y apropiado dejar en manos de la reglamentación y de la autoridad de aplicación, el dictado de normas complementarias que definan los aspectos que permitan la operativización del Programa y el seguimiento de su futuro desenvolvimiento.



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Creemos que es absolutamente necesario encontrar herramientas efectivas para combatir el desempleo en los segmentos más jóvenes de nuestra sociedad, y para ello se necesitan políticas activas eficaces y no la venta de ilusiones a través de versiones pseudo románticas de emprendedurismo que, como la experiencia nos ha mostrado, terminan inevitablemente en la frustración.

Y este esfuerzo colectivo mediante la utilización de recursos públicos deben contar asimismo con una mirada o perspectiva de género, ampliando el espectro de beneficios tanto para las mujeres como para aquellas otras identidades de género que producto de matrices autoritarias, patriarcales y heteronormativas han visto bloqueadas sus posibilidades de acceso a un trabajo decente.

Vamos a seguir apostando por el afianzamiento de un sistema educativo de calidad que asegure una más plena y efectiva igualdad de posibilidades a los fines de reedificar nuestra sociedad, desde los cimientos de la justicia social.

Vamos a seguir impulsando medidas para que cada vez tengamos más graduados universitarios, a fin de recuperar de manera progresiva pero sostenida, los niveles que hemos venido perdiendo en los últimos años.

Concomitantemente y para esta etapa de la vida económica y social queremos ofrecer a quienes han hecho esfuerzos para adquirir prácticas complementarias a su formación académica, a quienes han logrado enriquecer la propuesta curricular de sus estudios y han adquirido nuevos saberes y destrezas vinculados al mundo del trabajo, puedan si así lo desean, tener la chance de acceder a un empleo genuino y de calidad, y no engrosar las filas de la precarización o el cuentapropismo degradado y sin derechos.

Por las razones expuestas y en cumplimiento de nuestra misión en el dictado de leyes que propicien el crecimiento sostenido la generación de empleo estable y de calidad para los estudiantes de la Educación Superior, invito a mis pares a acompañar el presente proyecto de ley.